

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014 Bucaramanga – Santander

> Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación No. 2021-109-00/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del cuatro (04) de marzo de 2021 libró mandamiento de pago, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados personalmente el demandado HAROLD ESNEIDER DUARTE VILLAMIZAR mediante correo electrónico hrl0917@gmail.com el 03 de mayo de 2021, quien no contesto la demanda, como se colige de la revisión del expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienesembargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

Con todo, es menester advertir que todas las decisiones judiciales fueron notificadas por correo electrónico conforme lo exige la reglamentación del Código General del Proceso y el ACUERDO No. PSAA06 -3334 DE 2006 en sus artículos decimo u duodécimo, en particular este último, que de manera expresa prevé la forma en cómo se entenderá probada la recepción de los actos de comunicación, para el efecto se torna imperativo traerlos a colación así:

Rama Iudicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

Y DE LOS MENSAJES DE DATOS.

Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridadjudicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará <u>el correspondiente</u>

programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO - PRUEBA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTOSDE

COMUNICACIÓN PROCESAL EMITIDOS POR LA AUTORIDAD

JUDICIAL. Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación

procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala:

a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de

conocimiento, el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva generada por

el sistema de información de la autoridad judicial. (Negrilla y subraya del

despacho)

b) Frente a una diferencia entre el contenido del acuse de recibo aportado por el

destinario del mensaje, y los datos generados por el control interno del sistema

de información de la autoridad judicial, prevalecerá éste último.

Así mismo, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que expresa:

personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse

en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual. Los anexos quedeban entregarse para un traslado se enviarán por

el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma comola obtuvo y allegará las

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la

persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte

que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al

solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,

además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General

del Proceso."

De esta forma, dentro del expediente se deja constancia del acuse de recibo, que genera

de manera automática el sistema de información dispuesto en el correo electrónico, esto

es, la observación de entrega que devuelve el buzón, lo anterior con el fin de garantizar

el derecho de defensa y contradicción a través de la efectiva notificación.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y

366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada,

y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma

concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda conforme

se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga - Santander

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. $\bf 80$ QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL COD JUZG: 680014003014 Bucaramanga – Santander

008f6e6445a21f4dfb6abc523ae74febcb9a2cc00f9ccde1d0f1a1a880126c81Documento generado en 25/05/2021 03:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica